

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE DEROGACIÓN NORMATIVA



MADRID



9801FFD74953FF15

Coordinación General de la Alcaldía

Dirección General de Organización y Régimen Jurídico

Información de Firmantes del Documento



MADRID

IGNACIO MOLINA FLORIDO - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 31/03/2021 11:45:32
CSV : 9801FFD74953FF15





INDICE

1. Justificación de la realización de la memoria abreviada.	3
2. Resumen Ejecutivo.	3
3. Oportunidad de la propuesta normativa.	7
3.1. Contexto.	7
3.2. Problemas que se pretenden solucionar con la propuesta normativa.	9
3.3. Alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea.	10
3.4. Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.	12
3.5. Objetivos que se persiguen.	12
4. Contenido de la propuesta normativa.	12
4.1. Estructura de la propuesta normativa.	12
4.2. Resumen de los principales aspectos y medidas. Elementos novedosos de la propuesta.	13
5. Análisis jurídico.	13
5.1. Relaciones de la propuesta con otras normas.	13
5.2. Normas, decretos y acuerdos afectados.	14
6. Tramitación.	23
6.1. Descripción de la tramitación.	23
6.2. Cronograma.	26
7. Impacto competencial.	27
7.1. Identificación del título competencial que justifica la competencia del Ayuntamiento para la aprobación de la ordenanza.	27
7.2. Órgano competente y mayoría requerida para la aprobación.	29
8. Impacto organizativo.	29
9. Impacto presupuestario.	30





1. Justificación de la realización de la memoria abreviada.

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza en forma abreviada, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1 del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa (en adelante, las Directrices).

La peculiaridad de esta propuesta normativa es que su contenido se limita a dejar sin efecto normas cuya permanencia en el ordenamiento jurídico municipal se estima innecesaria, bien porque se trata de textos que ya están derogados tácitamente, bien porque son normas en desuso, o bien porque pueden ser sustituidas por instrumentos de carácter no normativo. Al mismo tiempo efectúa concretas modificaciones normativas, para salvaguardar determinadas situaciones jurídicas provocadas por la derogación de determinadas normas.

El objeto de esta propuesta normativa, que se centra la eliminación del ordenamiento jurídico de normas innecesarias, obsoletas o tácitamente derogadas, justifica la realización de la memoria en formato abreviado, ya que no despliega ningún impacto relevante. En efecto, no supone alteración alguna desde el punto de vista competencial, organizativo, presupuestario, económico, de género o en materia de simplificación de procedimientos. Su virtualidad es aclarar y dotar de seguridad jurídica y transparencia al ordenamiento jurídico municipal, pero desde la perspectiva de los impactos que son objeto de análisis en la MAIN, no hay ninguno que pueda considerarse relevante, por lo que se elabora la memoria abreviada.

Siguiendo lo dispuesto en el punto 6.2 de las Directrices, la memoria incluye los siguientes apartados: resumen ejecutivo, oportunidad de la propuesta, contenido, análisis jurídico, tramitación, impacto competencial, impacto organizativo e impacto presupuestario.

2. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Organización y Régimen Jurídico	Fecha	31/03/21
Tipo de disposición	Ordenanza	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Reglamento	<input type="checkbox"/>	





	Reglamento Orgánico <input type="checkbox"/>
	Estatuto de Organismo Público <input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Ordenanza de derogación normativa
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Existen en el ordenamiento jurídico municipal normas derogadas tácitamente o que han decaído en desuso, y que por lo tanto han dejado de cumplir la finalidad que justificó su aprobación. Por otra parte, se ha detectado la existencia de ordenanzas y reglamentos reguladores de cuestiones que no precisan de una norma jurídica y que pueden ser sustituidos por instrumentos de carácter no normativo.
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> - Incrementar la seguridad jurídica del ordenamiento jurídico municipal, de forma que los ciudadanos puedan identificar claramente cuál es el marco jurídico vigente y efectivamente aplicable, eliminando normas en desuso o que están tácitamente derogadas. - Promover la sustitución de determinadas normas por instrumentos más flexibles (acuerdos, decretos, instrucciones) en aquellas materias en las que no existe una obligación de regulación reglamentaria. - Garantizar el mantenimiento de un stock normativo adecuado y proporcional. - Reforzar la transparencia, posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor.
Principales alternativas consideradas	No actuar, de manera que sean los operadores jurídicos y ciudadanos los que en cada caso deban valorar la vigencia o derogación de estas normas, con el consiguiente perjuicio a la seguridad jurídica.



9801FFD74953FF15





	<p>Diferir la derogación de las normas a un momento posterior, vinculando su derogación con los procesos de modificación o actualización de la normativa sectorial en que se encuentre encuadrada cada norma.</p>
	<p>Elaborar una única ordenanza que integre todas las propuestas de derogación, impulsándose este procedimiento por la Coordinación General de la Alcaldía, en lugar de que las propuestas partan de cada una de las áreas de gobierno afectadas.</p>
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	Se estructura en un preámbulo, un artículo único, una disposición transitoria única y 5 disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas, decretos y acuerdos afectados	1. El artículo único deroga 25 normas municipales.
	2. La disposición final primera modifica la Ordenanza General del Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985.
	3. La disposición final segunda modifica el Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, de 30 de mayo de 2008.
	4. La disposición final cuarta contiene un mandato para la derogación de la Ordenanza sobre Uso y Conservación de Espacios Libres, de 29 de junio de 1984.
	La derogación de las normas recogidas en el artículo único precisa, en algunos de los casos, de la aprobación de otras disposiciones, en concreto, de decretos de Alcaldía o acuerdos de la Junta de Gobierno.



9801FFD74953FF15

Información de Firmantes del Documento





4. TRAMITACIÓN	
Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> PAN 2021
Consulta Pública Previa	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 21 de diciembre 2020 a 4 de enero de 2021
Informes recabados	1. Informe de Calidad Regulatoria de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico (órgano proponente e informante)
	2. Asesoría Jurídica
Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria	4/05/2021
Fecha prevista inclusión orden del día Junta Gobierno	6/05/2021
Fecha prevista trámite de alegaciones	11/05-11/06 2021
Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno	8/07/2021
Fechas previstas tramitación Pleno	julio-septiembre 2021





5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto competencial	<p>Título competencial: la ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.1 a) LBRL.</p> <p>El artículo único se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 a), b), e), f), i), j), l), m); n) y o) LBRL.</p>
Impacto organizativo	<p>Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos de trabajo.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>
	<p>Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>
Impacto presupuestario	<p>Afecta sólo al Área de Gobierno proponente</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>
	<p>Afecta a otras Áreas de Gobierno u organismos</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
	<p>Partidas presupuestarias afectadas</p> <p>Sin afectación</p>
	<p>Cuantificación gastos e ingresos</p> <p>Sin afectación</p>

3. Oportunidad de la propuesta normativa.

3.1. Contexto.

El Ayuntamiento de Madrid ha venido desarrollando en los últimos años distintas actuaciones para mejorar la calidad del ordenamiento jurídico municipal.

No obstante, la política de mejora regulatoria no se ha institucionalizado en nuestra Ciudad hasta la aprobación por la Junta de Gobierno en el mes de febrero de





2020 del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid, que incorpora una visión holística de esta política, que permite actuar tanto en las ordenanzas y reglamentos actualmente vigentes, como en los que se prevea aprobar en los próximos años, con dos metas principales: revisar la normativa vigente, analizando su necesidad y pertinencia y proponiendo medidas de simplificación normativa; y garantizar la calidad de las normas futuras.

Entre las medidas que contempla este Plan, se encuentra la realización de un proceso de revisión de un total de 123 ordenanzas y reglamentos municipales con el objeto de poder identificar, entre otras cuestiones, aquellas disposiciones que hayan podido quedar obsoletas, las tácitamente derogadas y las que no se aplican por pérdida de su objeto.

En cumplimiento de la citada previsión, la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico realizó, con la colaboración de todas las áreas de gobierno, un trabajo de estudio de estas 123 normas durante los meses de febrero a junio de 2020, que se ha plasmado en un Informe que fue elevado a la Junta de Gobierno en el mes de julio de 2020.

El trabajo de análisis y estudio de estas normas, que comprende cinco ámbitos generales y diecisiete ámbitos sectoriales, ha arrojado unas conclusiones, que precisan de la adopción de una serie de medidas, para mejorar la calidad del ordenamiento jurídico municipal.

A continuación, se recogen las propuestas contenidas en el informe citado en relación a las propuestas de actuación sobre las ordenanzas, clasificadas en función del ámbito de regulación al que afectan.

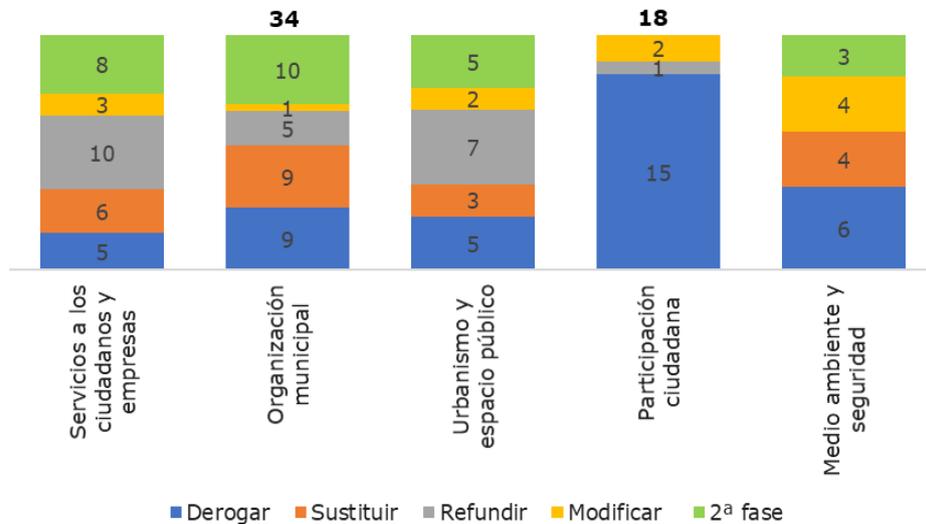


Información de Firmantes del Documento





Propuestas por ámbito general



3.2. Problemas que se pretenden solucionar con la propuesta normativa

Las conclusiones del Informe de Revisión de Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, Informe de Revisión), han puesto de manifiesto la existencia en nuestro ordenamiento municipal de normas derogadas tácitamente o que han caído en desuso, y que por lo tanto han dejado de cumplir la finalidad que justificó su aprobación. En este sentido, resulta patente que la falta de utilización de cláusulas de derogación expresa provoca inseguridad jurídica, puesto que los ciudadanos y los operadores en muchos casos desconocen si una norma resulta o no de aplicación.

Como ejemplo de normas en desuso o derogadas tácitamente, puede citarse la Ordenanza de Policía Urbana y Gobierno de la Villa, de 16 de julio de 1948, que regula cuestiones como el cuerpo de serenos, las caballerías o los maleteros, que en nada responden ya a la realidad actual. Esta norma regula también otras cuestiones que han quedado superadas con la aprobación de otras ordenanzas municipales. A modo de ejemplo, la Ordenanza de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos de 27 de febrero de 2009 regula en los artículos 14 y 15 las actuaciones no permitidas en el espacio público, lo que supondría un desplazamiento del contenido de los artículos de la Ordenanza de Policía Urbana y Gobierno de la Villa que se refieren a este ámbito material.

En otros casos sucede que el Ayuntamiento no tiene en la actualidad competencia en la materia que amparó la aprobación de una determinada norma al haber quedado superada por las previsiones de la legislación sectorial. En este supuesto se encuentra, por ejemplo, la Ordenanza de la Placa Identificativa de Ciclomotores de 28 de enero de 1994, regulación desplazada desde la aprobación del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento





General de Vehículos, que supuso la derogación tácita de la ordenanza municipal, al ser el legislador estatal el competente en la materia.

Por otra parte, también se ha detectado la existencia de ordenanzas y reglamentos reguladores de cuestiones que no precisan de una norma jurídica y que pueden ser sustituidos por instrumentos de carácter no normativo. Este es el caso de las normas reguladoras de determinados registros, como las Normas de Organización y Funcionamiento del Registro de Bienes Inmuebles sujetos a los Derechos de Tanteo y Retracto, de 26 de julio de 1996; o las Normas de Organización y Funcionamiento del Registro y Archivo de Convenios Urbanísticos, de 30 de enero de 1997.

En otros casos, las normas han perdido su vigencia porque los servicios que en ellas se regulan ya no existen como tales, o porque se refieren a reglamentaciones en materia de personal de cuerpos que ya no existen. Este es el caso, por ejemplo, del Reglamento de Régimen Interior para el Personal de Limpiezas, de 30 de noviembre de 1988, norma que ha perdido su razón de ser en la medida en que este personal es una categoría a extinguir, ya que las tareas de limpieza de los espacios urbanos se llevan a cabo en la actualidad a través de empresas adjudicatarias de contratos en esta materia. Como ejemplo de normas reguladoras de servicios que ya no existen, se puede citar el Reglamento del Centro Madrileño de Investigaciones Pedagógicas, de 24 de febrero de 1984.

Ante esta situación, resulta acuciante la revisión del inventario normativo municipal, para que los ciudadanos y los operadores jurídicos conozcan con certeza que normas están vigentes, eliminando todo aquello que no sea necesario, bien porque la norma haya quedado en desuso, o bien porque no sea preciso la utilización de instrumento normativo para regular una determinada situación.

El proceso de análisis que se ha llevado a cabo ha permitido determinar que son muchas las normas que se encuentran en alguna de las situaciones comentadas anteriormente, en concreto, 26.

En esta situación, la existencia de un ordenamiento jurídico en el que perviven normas que están desuso o que han dejado de cumplir la finalidad para la que fueron aprobadas, introduce un elemento distorsionador que provoca falta de seguridad jurídica y de transparencia, principios de buena regulación, que junto con los de necesidad, eficacia, proporcionalidad y eficiencia, deben presidir el ejercicio de la iniciativa normativa de las Administraciones Públicas.

3.3. Alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea.

En este escenario, se plantea qué actuación se debe adoptar para eliminar del ordenamiento jurídico municipal normas que no son necesarias o que han caído en desuso. Las alternativas que se han barajado son tres.

La primera opción sería no actuar, de manera que sean los operadores jurídicos y ciudadanos los que en cada caso deban valorar la vigencia o derogación de estas normas, con el consiguiente perjuicio a la seguridad jurídica, motivo por el





que se descarta. El Ayuntamiento de Madrid se encuentra inmerso en un proceso de simplificación y mejora del ordenamiento jurídico municipal, siguiendo los postulados de la llamada Better Regulation, que aboga a adoptar medidas que tengan como resultado final la depuración del ordenamiento municipal, eliminando todo aquello que esté obsoleto, en desuso o haya dejado de servir a la finalidad para la que fue aprobado.

La segunda opción es diferir la derogación de las normas a un momento posterior, vinculando su derogación con los procesos de modificación o actualización de la normativa sectorial en que se encuentre encuadrada cada norma.

Se trataría, por ejemplo, de no proceder a la derogación de la Ordenanza sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas en las Vías Públicas y Espacios Públicos, de 31 de octubre de 1980 (norma superada por la regulación contenida en la legislación sectorial), y demorar dicha derogación al momento en que se apruebe una modificación de la normativa reguladora del ámbito sectorial de urbanismo y espacio público.

Esta opción también se descarta, puesto que estos procesos de modificación se pueden retrasar, ocasionando por tanto la pervivencia en el ordenamiento municipal de disposiciones obsoletas o innecesarias. Además, implicaría impulsar cada propuesta de derogación por cada área de gobierno, lo que supondría un mayor coste de recursos y tiempo.

La tercera opción sería elaborar una única ordenanza que integrase todas las propuestas de derogación, impulsándose este procedimiento por la Coordinación General de la Alcaldía, en lugar de que las propuestas partan de cada una de las áreas de gobierno afectadas. Esta alternativa permitiría la derogación de forma rápida y con el menor coste de recursos posible. De esta forma, el Pleno, mediante un acto único, dejaría sin efecto de forma simultánea todas estas normas.

En este caso, con el objeto de salvaguardar determinadas previsiones que puedan quedar afectadas con la derogación de alguna de estas disposiciones, se incluirían en esta ordenanza derogatoria las correspondientes disposiciones transitorias y finales para acometer las modificaciones necesarias y establecer, en su caso, regímenes transitorios.

Esta tercera opción es la que se estima más adecuada, habiéndose incluido por ello la propuesta en el Plan Anual Normativo para el año 2021.

No existe en este caso la posibilidad de utilizar una alternativa no regulatoria para dejar sin efecto los reglamentos y disposiciones afectados, en la medida en que, para derogar una ordenanza o un reglamento, se requiere necesariamente aprobar una disposición del mismo rango normativo que la deje sin efecto.





3.4. Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

Con la aprobación de la ordenanza derogatoria se conseguirá eliminar del ordenamiento jurídico municipal aquellas disposiciones que no son necesarias, contribuyendo en consecuencia, a generar un ordenamiento municipal más sencillo y coherente, a reforzar la seguridad jurídica y a garantizar el mantenimiento de un stock normativo adecuado y proporcional.

3.5. Objetivos que se persiguen.

La norma tiene los siguientes objetivos:

- Incrementar la seguridad jurídica del ordenamiento jurídico municipal, de forma que los ciudadanos puedan identificar claramente cuál es el marco jurídico vigente y efectivamente aplicable, eliminando normas en desuso o que están tácitamente derogadas.
- Asegurar el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, promoviendo la sustitución de determinadas normas por instrumentos más flexibles (acuerdos, decretos, instrucciones) en aquellas materias en las que no existe una obligación de regulación reglamentaria.
- Garantizar el mantenimiento de un stock normativo adecuado y proporcional.
- Reforzar la transparencia, posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor.

4. Contenido de la propuesta normativa.

4.1. Estructura de la propuesta normativa.

El anteproyecto de ordenanza se estructura en un Preámbulo, un artículo único, una disposición transitoria única y 5 disposiciones finales.

- Artículo único. Derogación normativa.
- Disposición transitoria única. Disfrute de vivienda de los conserjes escolares.
- Disposición final primera. Modificación de la Ordenanza General del Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985.
- Disposición final segunda. Modificación del Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, de 30 de mayo de 2008.
- Disposición final tercera. Título competencial.





- Disposición final cuarta. Derogación de la Ordenanza sobre Uso y Conservación de Espacios Libres, de 29 de junio de 1984.
- Disposición final quinta. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

4.2. Resumen de los principales aspectos y medidas. Elementos novedosos de la propuesta.

La principal novedad de esta propuesta es que mediante la aprobación por el Pleno de una única norma se van a derogar 25 normas, incluyendo también la ordenanza una previsión para derogar otra más, en concreto, la Ordenanza sobre Uso y Conservación de Espacios Libres, de 29 de junio de 1984, al no ser posible su derogación en este momento porque la actualización de su contenido debe integrarse en una futura modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de 1997.

La disposición transitoria única tiene por objeto salvaguardar el derecho al disfrute de vivienda de los conserjes escolares que a la entrada en vigor de la ordenanza tuviesen reconocido este derecho.

Por otra parte, se ha introducido la disposición final primera para incorporar en la Ordenanza General de Protección de Medio Ambiente Urbano el carácter de agentes de la autoridad de los agentes de parques.

La disposición final segunda tiene por objeto modificar el Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias (CIFSE), de tal forma que el régimen de deberes del alumnado de policía quede referido al Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal, y no al Reglamento de la Academia de Policía Municipal, cuya derogación se propone.

La disposición final cuarta contiene el mandato para la derogación de la Ordenanza sobre Uso y Conservación de Espacios Libres, de 29 de junio de 1984.

En cuanto a la entrada en vigor, la disposición final séptima prevé que la ordenanza entre en vigor el día 21 de octubre de 2021.

5. Análisis jurídico.

5.1. Relaciones de la propuesta con otras normas.

La propuesta normativa va a suponer, la derogación de 25 normas y el mandato para derogar otra más.

Asimismo, supone la modificación de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, de 24 de julio de 1985; y del Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, de 30 de mayo de 2008, en los términos que se han comentado en el apartado anterior.





Es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en la medida en que uno de sus objetivos es precisamente eliminar aquellas normas que sean contrarias a la legislación sectorial de aplicación.

Las relaciones de cada una de las normas que se van a derogar con su normativa sectorial, tanto estatal como autonómica y con otras normas municipales fueron analizadas en el Informe de Revisión, y figuran como anexo al citado informe. Esta información está disponible en el siguiente enlace:

<https://decide.madrid.es/legislation/processes/128/debate>

5.2. Normas, decretos y acuerdos afectados.

La propuesta normativa deroga expresamente las siguientes ordenanzas y reglamentos:

a) En materia de organización municipal:

- 1.º Reglamento del Personal Subalterno de Instituciones Escolares, de 24 de febrero de 1971.
- 2.º Reglamento de Régimen Interior para el Personal del Servicio de Limpiezas, de 30 de noviembre de 1988.
- 3.º Reglamento de Régimen Interior para el Personal del Servicio de Parques y Jardines, de 27 de julio de 1990.
- 4.º Estatutos de los Centros Educativos del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de noviembre de 1990.
- 5.º Normas de organización y régimen jurídico del Centro Dotacional Integrado "Arganzuela", de 22 de noviembre de 2001.
- 6.º Reglamento para la Creación, Modificación y Supresión de Ficheros de Datos de Carácter Personal, de 29 de octubre de 2004.
- 7.º Reglamento para la Creación y Supresión de Ficheros que contienen Datos de Carácter Personal, 27 de octubre de 2005.
- 8.º Reglamento de Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de octubre de 2005.
- 9.º Reglamento por el que se regulan las Funciones de Fe Pública en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, de 29 de septiembre de 2008.
- 10.º Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del





Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.

11.º Reglamento por el que se suprime el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de abril de 2011.

b) En materia de urbanismo y espacio público:

1.º Ordenanza sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas en las Vías Públicas y Espacios Públicos, de 31 de octubre de 1980.

2.º Normas de Organización y Funcionamiento del Registro de Bienes Inmuebles sujetos a los Derechos de Tanteo y Retracto, de 26 de julio de 1996.

3.º Normas de Organización y Funcionamiento del Registro y Archivo de Convenios Urbanísticos, de 30 de enero de 1997.

c) En materia de medio ambiente y seguridad:

1.º Ordenanza Municipal de Policía Urbana y Gobierno de la Villa, de 16 de julio de 1948.

2.º Ordenanza Reguladora de la Placa Identificativa de Ciclomotores, de 28 de enero de 1994.

3.º Reglamento de la Academia de Policía Municipal de Madrid, de 22 de mayo de 2002.

4.º Normas Reguladoras del Régimen de Instalación y Funcionamiento de las Actividades de Espectáculos Públicos y Recreativas en la Zona de Actuación Acústica del Distrito Centro, de 26 de septiembre de 2002.

5.º Normas sobre el Procedimiento Administrativo para Solicitud de Subvenciones a Viviendas afectadas por el Programa Zonal Acústica en el Distrito Centro, de 27 de marzo de 2003.

6.º Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Sanciones Medioambientales, de 31 de mayo de 2006.

d) En materia de servicios a los ciudadanos y empresas:

1.º Reglamento del Centro Madrileño de Investigaciones Pedagógicas, de 24 de febrero de 1984.

2.º Reglamento de prestación de servicios del Matadero Municipal, de 6 de abril de 1984.





3.º Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Ocupacional Villaverde, de 27 de mayo de 1997.

4.º Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación, de 27 de marzo de 2003.

5.º Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, de 23 de julio de 2004.

La ordenanza contiene también un mandato para la derogación de la Ordenanza sobre Uso y Conservación de Espacios Libres, de 29 de junio de 1984.

Los motivos para la derogación de estas normas se recogieron en el Informe de Revisión realizándose a continuación un extracto de las conclusiones de dicho informe, así como otras precisiones adicionales que se han producido con posterioridad a la emisión de este informe.

NORMA A DEROGAR	JUSTIFICACIÓN
<p>Reglamento del Personal Subalterno de Instituciones Escolares, de 24 de febrero de 1971.</p>	<p>Su carácter preconstitucional le convierte en un instrumento inadecuado para la regulación de los derechos y deberes de este colectivo. Por ello, dado que no existe ninguna obligación legal de regular mediante norma reglamentaria este tipo de personal, se propone la derogación del reglamento, que deberá ir acompañada de unas directrices o instrucciones que ordenen el desarrollo de su actividad y garanticen con ello el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas al Ayuntamiento en esta materia.</p>
<p>Reglamento de Régimen Interior para el Personal del Servicio de Limpiezas, de 30 de noviembre de 1988.</p>	<p>Se considera innecesario mantener la vigencia de reglamentos reguladores de cuerpos de funcionarios que no se corresponden con los cuerpos, escalas y los grupos de clasificación profesional previstos en los artículos 75 y 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.</p> <p>Además, en este supuesto, las tareas de limpieza de los espacios urbanos se llevan a cabo a través de empresas adjudicatarias de contratos en esta materia, por lo que también carece de contenido la regulación de funciones prevista en el reglamento. Contempla la regulación de una categoría de funcionarios a extinguir, que actualmente no desempeñan las tareas de limpieza de vías y espacios urbanos.</p>





NORMA A DEROGAR	JUSTIFICACIÓN
Reglamento de Régimen Interior de Personal de Parques y Jardines, de 27 de julio de 1990.	Es innecesario mantener la vigencia de reglamentos reguladores de cuerpos de funcionarios que no se corresponden con los cuerpos, escalas y los grupos de clasificación profesional previstos en los artículos 75 y 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. La única particularidad que contempla es la relativa a las funciones a desempeñar por el colectivo sujeto a su regulación, lo que por sí mismo no justifica su pervivencia en el ordenamiento municipal, ya que conforme a lo previsto en el artículo 17.1.m) LCREM le corresponde a la Junta de Gobierno la regulación de todos los aspectos relacionados con la plantilla de personal, así como <i>“las demás competencias en materia de personal que no estén expresamente atribuidas en esta Ley a otros órganos”</i> .
Estatutos de los Centros Educativos del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de noviembre de 1990.	Fueron derogados en la parte relativa a las escuelas infantiles por la disposición derogatoria de la Ordenanza de Escuelas Infantiles, de 26 de octubre de 2016. No se ha producido la derogación expresa de la parte restante por ninguna otra norma municipal, sin embargo, resulta necesario proceder a su derogación ya que han devenido inaplicables.
Estatutos del Centro Dotacional Integrado Arganzuela de 22 de noviembre de 2001	En la actualidad los distintos equipamientos de carácter cultural, deportivo y de mayores del Centro se gestionan de forma totalmente autónoma y conforme a la normativa propia de cada equipamiento, por lo que los Estatutos han devenido inaplicables, quedando por ello justificada su derogación.
Reglamento para la Creación, Modificación y Supresión de Ficheros de Datos de Carácter Personal, de 29 de octubre de 2004.	Se ha producido su derogación tácita por la legislación actualmente vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
Reglamento para la Creación, Modificación y Supresión de Ficheros de Datos de Carácter Personal, de 27 de octubre de 2005.	Se ha producido su derogación tácita por la legislación actualmente vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
Reglamento de Agentes de Parques del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de octubre de 2005	No hay ninguna obligación legal de regular mediante norma reglamentaria este tipo de personal. No obstante, con el fin de preservar el carácter de agentes de la autoridad es necesario incluir esta mención en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano de 27 de julio de 1985.



9801FFD74953FF15





NORMA A DEROGAR	JUSTIFICACIÓN
Reglamento por el que se regulan las Funciones de Fe Pública en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, de 29 de septiembre de 2008	Ilegalidad sobrevenida por sentencias del Tribunal Supremo sobre derogación del artículo 55 de la Ley 22/006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.
Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior	Se plantea es la derogación de la ordenanza en base a dos argumentos esenciales: En primer lugar, porque las previsiones que contiene, relativas a las declaraciones responsables, comunicaciones previas y simplificación de procedimientos se efectuó cuando solo estaba vigente la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. En la actualidad, la regulación contenida en la LPAC y la LRJSP implican que aquellas previsiones de la Ordenanza son prescindibles. En segundo lugar, y por lo que se refiere a las modificaciones que la Ordenanza opera sobre otras normas municipales con el fin de adaptar al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones de la citada Directiva, una vez incorporadas las correspondientes modificaciones, la Ordenanza ya ha cumplido su finalidad de soporte instrumental de dichas modificaciones.
Reglamento por el que se suprime el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de abril de 2011	Su pervivencia en el ordenamiento jurídico municipal carece de sentido, una vez cumplido su objetivo derogatorio.
Ordenanza sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas en las Vías Públicas y Espacios Públicos, de 31 de octubre de 1980	Se ha visto superada por el ingente desarrollo normativo posterior en la materia tendente a garantizar la accesibilidad y la igualdad en la relación de los individuos con su entorno. Su articulado está derogado tácitamente por la normativa sectorial en la materia.
Normas de Organización y Funcionamiento del Registro de Bienes Inmuebles sujetos a los Derechos de Tanteo y Retracto, de 26 de julio de 1996	La legislación autonómica no obliga a que el citado registro deba ser objeto de regulación a través de ordenanzas u otro tipo de disposiciones administrativas aprobadas por el Pleno. Por tal motivo, se propone la derogación de estas normas y el desarrollo de las previsiones sobre este Registro a través de un Acuerdo de la Junta de Gobierno.



9801FFD74953FF15





NORMA A DEROGAR	JUSTIFICACIÓN
<p>Normas de Organización y Funcionamiento del Registro y Archivo de Convenios Urbanísticos, de 30 de enero de 1997</p>	<p>La legislación autonómica no obliga a que el citado registro deba ser objeto de regulación a través de ordenanzas u otro tipo de disposiciones administrativas aprobadas por el Pleno. Por tal motivo, se propone la derogación de estas normas y el desarrollo de las previsiones sobre este Registro a través de un Acuerdo de la Junta de Gobierno.</p>
<p>Ordenanza Municipal de Policía Urbana y Gobierno de la Villa, de 16 de julio de 1948</p>	<p>Se trata de la norma más vetusta del Ayuntamiento de Madrid, que ha quedado superada por el contenido de otras ordenanzas, regulando multitud de situaciones completamente obsoletas, como, por ejemplo, prohíbe introducir pan no madrileño, prohíbe las peluquerías unisex o regula el cuerpo de serenos, entre otras cuestiones relativas a la realidad del año en que se aprobó.</p>
<p>Ordenanza Reguladora de la Placa Identificativa de Ciclomotores, de 28 de enero de 1994</p>	<p>Norma derogada tácitamente por la legislación sectorial estatal. No existe un título competencial habilitante para el desarrollo de la regulación, puesto que el órgano competente en materia de matriculación y registro de vehículos es el Ministerio del Interior.</p>
<p>Reglamento de la Academia de Policía Municipal de Madrid, de 22 de mayo de 2002</p>	<p>Fue derogado casi en su totalidad por el Reglamento del CIFSE. El único contenido vigente es el régimen de deberes del alumnado. Se incluye una disposición final para modificar el Reglamento del CIFSE, de tal forma que el régimen de deberes del alumnado de policía quede referido al Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal, y no al Reglamento de la Academia de Policía Municipal.</p>
<p>Normas Reguladoras del Régimen de Instalación y Funcionamiento de las Actividades de Espectáculos Públicos y Recreativas en la Zona de Actuación Acústica del Distrito Centro, de 26 de septiembre de 2002</p>	<p>Estas normas fueron tácitamente derogadas por la disposición derogatoria del Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2012 por el que se aprueba la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito de Centro, así como su Plan Zonal Específico. No obstante, se considera adecuado proceder a su derogación expresa.</p>
<p>Normas sobre el Procedimiento Administrativo para Solicitud de Subvenciones a Viviendas afectadas por el Programa Zonal Acústica en el Distrito Centro, de 27 de marzo de 2003</p>	<p>Fueron tácitamente derogadas por la disposición derogatoria del Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2012 por el que se aprueba la Declaración de Zona de Protección Acústica Especial correspondiente al Distrito de Centro, así como su Plan Zonal Específico. No obstante, se considera adecuado proceder a su derogación expresa.</p>



9801FFD74953FF15





NORMA A DEROGAR	JUSTIFICACIÓN
<p>Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Sanciones Medioambientales, de 31 de mayo de 2006</p>	<p>La regulación contenida en el Reglamento ha perdido su objeto a raíz de las diversas modificaciones producidas en la legislación en materia de evaluación ambiental. La Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid no tipifica ninguna infracción muy grave, sino que se remite a las tipificadas en la normativa estatal.</p> <p>Respecto de las infracciones muy graves que se tipifican en el artículo 30 de la ordenanza de evaluación ambiental de actividades, debe tenerse en cuenta que deben estar sujetas al principio de legalidad y a la reserva de ley en materia de Derecho administrativo sancionador, que impide tipificar en norma reglamentaria, en este caso ordenanza, infracciones que no cuenten con un marco legal habilitante. La regulación de la ordenanza en este aspecto debe entenderse derogada tras las modificaciones legales producidas.</p> <p>Por lo tanto, al definirse como objeto de registro las sanciones impuestas por infracciones muy graves tipificadas en la Ley 2/2002, de 19 de junio, o en la ordenanza, cabe concluir que el Registro ha quedado sin objeto. No consta la imposición de ninguna de las sanciones muy graves objeto del Registro desde su entrada en vigor hasta la actualidad.</p>
<p>Reglamento del Centro Madrileño de Investigaciones Pedagógicas, de 24 de febrero de 1984</p>	<p>El Centro de Investigaciones Pedagógicas carece de actividad y no encuentra en la organización municipal actual un órgano equivalente, por lo que se propone la derogación de su Reglamento.</p>
<p>Reglamento de prestación de servicios del Matadero Municipal, de 6 de abril de 1984</p>	<p>Los servicios de matadero ya no son una competencia municipal. El Ayuntamiento hace 21 años que no presta este servicio, por lo que se propone su derogación expresa.</p>
<p>Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Ocupacional Villaverde, de 27 de mayo de 1997</p>	<p>Se trata de una norma en desuso, obsoleta y que ha perdido el objeto o la finalidad por el transcurso del tiempo, habiéndose proyectado los requisitos y criterios de actividad en el marco de un convenio de colaboración entre Administraciones, dando como resultado una red de centros de atención a personas con discapacidad que responden a las necesidades de dicho colectivo, como alternativa no regulatoria adecuada para desarrollar las políticas públicas. Además, el Reglamento no está adaptado a las disposiciones que regulan los centros de atención a personas con discapacidad psíquica.</p>



9801FFD74953FF15





NORMA A DEROGAR	JUSTIFICACIÓN
<p>Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación, de 27 de marzo de 2003</p>	<p>La ordenanza de dinamización actividades comerciales dejó como único contenido de la Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación, el artículo 40. Este artículo regula la barra de degustación, y constaba de 3 apartados. Sin embargo, los apartados 1 y 3 fueron anulados por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 16 de noviembre de 2016. La redacción actual del artículo único se limita a realizar un reenvío a las condiciones exigibles en la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública de la Ciudad de Madrid, por lo que se propone su derogación.</p>
<p>Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, de 23 de julio de 2004</p>	<p>La atribución como competencia propia de actuaciones contra la violencia de género en el artículo 25.2 o) LBRL origina que el gobierno municipal pueda, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, optar por un modelo de órgano consultivo más flexible que el actualmente existente creado por el Pleno. Por ello, se propone la creación de un órgano colegiado con funciones de asesoramiento contra la violencia de género de los previstos en el artículo 76.2 ROGA, cuya puesta en marcha exigiría la derogación por el Pleno del actual Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género. De esta forma, se podrían conseguir los mismos objetivos que los perseguidos por el actual Observatorio, pero con una mayor flexibilidad organizativa.</p>
<p>Ordenanza sobre Uso y Conservación de Espacios Libres, de 29 de junio de 1984</p>	<p>Dado que esta ordenanza es anterior a las actuales Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 14 de abril de 1997, se considera necesario analizar su contenido a la luz de las previsiones que sobre los espacios libres contienen las citadas normas. Asimismo, es necesario analizar también la compatibilidad de la ordenanza con la normativa estatal y autonómica en vigor. Se propone actualizar el contenido de la ordenanza e integrarlo en una futura modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de 1997.</p>

Decretos y acuerdos afectados.

La derogación de estas normas precisa, en algunos de los casos, de la aprobación de otras disposiciones.

En particular:

- La derogación del Reglamento del Personal Subalterno de Instituciones Escolares, de 24 de febrero de 1971 requiere que se apruebe una instrucción u orden de servicio que contenga, al menos, el catálogo de





funciones asignadas al colectivo, el régimen de uso de viviendas y el régimen de sustituciones, de forma que se genere la necesaria seguridad jurídica respecto de las responsabilidades que abarcan sus funciones en los centros educativos. Esta instrucción tiene que estar preparada antes de la fecha de entrada en vigor de la ordenanza derogatoria, esto es, antes del día 21 de octubre de 2021. Ese mismo día, se deberá aprobar por Junta de Gobierno la instrucción, de forma que se haga coincidir la derogación del reglamento con la fecha de comienzo de efectos de la instrucción.

Se ha incluido una disposición transitoria para salvaguardar el derecho a la vivienda de los conserjes que lo tuviesen reconocido.

- La derogación de las Normas de Organización y Funcionamiento del Registro de Bienes Inmuebles sujetos a los Derechos de Tanteo y Retracto, de 26 de julio de 1996 requiere que se apruebe un acuerdo de la Junta de Gobierno que desarrolle las previsiones sobre este Registro, mediante el cual se podría prever su funcionamiento electrónico. Este acuerdo tiene que estar preparado antes de la fecha de entrada en vigor de la ordenanza derogatoria, esto es, antes del día 21 de octubre de 2021. Ese mismo día, se deberá aprobar por Junta de Gobierno el acuerdo, de forma que se haga coincidir la derogación del reglamento con la fecha de comienzo de efectos del acuerdo.
- La derogación de las Normas de Organización y Funcionamiento del Registro y Archivo de Convenios Urbanísticos, de 30 de enero de 1997 requiere que se apruebe un acuerdo de la Junta de Gobierno que desarrolle las previsiones sobre este Registro, mediante el cual se podría prever su funcionamiento electrónico, habida cuenta de que la regulación prevista en las Normas se refiere a un Registro gestionado exclusivamente en papel. Este acuerdo tiene que estar preparado antes de la fecha de entrada en vigor de la ordenanza derogatoria, esto es, antes del día 21 de octubre de 2021. Ese mismo día, se deberá aprobar por Junta de Gobierno el acuerdo, de forma que se haga coincidir la derogación del reglamento con la fecha de comienzo de efectos del acuerdo de Junta de Gobierno.
- La derogación del Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, de 23 de julio de 2004 requiere la creación de un órgano colegiado con funciones de asesoramiento contra la violencia de género de los previstos en el vigente artículo 76.2 ROGA. La disposición de creación de este órgano tiene que estar preparada antes de la fecha de entrada en vigor de la ordenanza derogatoria, esto es, antes del día 21 de octubre de 2021. Ese mismo día, se aprobaría la creación del órgano de forma que se haga coincidir la derogación del reglamento con la fecha de comienzo de efectos del órgano.





6. Tramitación.

6.1. Descripción de la tramitación.

La propuesta normativa está incluida en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid para el año 2021. En él se recoge la necesidad de que esta norma sea sometida a consulta pública previa, estableciéndose como fecha estimada de aprobación, el segundo trimestre.

En la sesión del Comité de Política Regulatoria de fecha 24 de noviembre de 2020, se informó sobre esta iniciativa normativa a sus miembros.

Durante la primera quincena del mes de diciembre, la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico preparó la documentación necesaria para la celebración de la consulta pública previa.

La Junta de Gobierno acordó en su sesión de 17 de diciembre de 2020 someter a consulta pública previa la ordenanza por un plazo de 15 días naturales.

La consulta se realizó del 21 de diciembre de 2020 al 4 de enero de 2021, con un formato de 4 preguntas sometidas a debate, siendo el número total de participantes 498.

A continuación, se recogen las cuatro preguntas formuladas con los resultados de la consulta, según los datos del informe elaborado por la Dirección General de Participación Ciudadana:

1. ¿Consideras necesario que el Ayuntamiento de Madrid realice un proceso de depuración del ordenamiento jurídico municipal que elimine normas obsoletas o en desuso?

Las respuestas a esta pregunta fueron:

Opciones	Número de respuestas
SI	394
NO	20
NO SÉ	38
Total	452

2. Señala de las siguientes actuaciones, cuáles crees que el Ayuntamiento de Madrid podría realizar para reforzar la seguridad jurídica y la transparencia del ordenamiento jurídico municipal:

- a) Evitar realizar modificaciones continuas de normas de un determinado ámbito material en breves periodos de tiempo.
- b) Eliminar duplicidades regulatorias, solapamientos o contradicciones entre distintas normas.





- c) Derogar expresamente normas que han caído en desuso o que están derogadas tácitamente.
- d) Otras actuaciones.

Las respuestas a esta pregunta fueron:

Opciones	Número de respuestas
a) Evitar realizar modificaciones continuas de normas de un determinado ámbito material en breves periodos de tiempo.	151
b) Eliminar duplicidades regulatorias, solapamientos o contradicciones entre distintas normas.	334
c) Derogar expresamente normas que han caído en desuso o que están derogadas tácitamente.	273
d) Otras actuaciones.	40

3. De las siguientes medidas, ¿cuáles crees que se podrían acometer para simplificar el ordenamiento jurídico municipal?:

- a) Refundir normas que guarden relación por la identidad de su contenido, unificando regímenes jurídicos.
- b) Promover la sustitución de las normas por instrumentos más flexibles (acuerdos, decretos, instrucciones) en aquellas materias en las que no existe una obligación de regulación reglamentaria.
- c) Verificar la necesidad y proporcionalidad del contenido de las normas, eliminando cargas administrativas, procedimientos y trámites innecesarios.
- d) Otras actuaciones.

Opciones	Número de respuestas
a) Refundir normas que guarden relación por la identidad de su contenido, unificando regímenes jurídicos.	188
b) Promover la sustitución de las normas por instrumentos más flexibles (acuerdos, decretos, instrucciones) en aquellas materias en las que no existe una obligación de regulación reglamentaria.	90
c) Verificar la necesidad y proporcionalidad del contenido de las normas, eliminando cargas administrativas, procedimientos y trámites innecesarios.	298
d) Otras actuaciones.	29

4. ¿Puedes identificar algún ámbito sectorial (urbanismo, medio ambiente, seguridad, comercio, seguridad y emergencias, participación ciudadana, movilidad urbana, servicios sociales, etc.) que consideres que tiene un mayor grado de obsolescencia?



9801FFD74953FF15



En total hubo 225 respuestas a esta pregunta. Los ámbitos que se identificaron más veces fueron los de limpieza (contenedores de basura, sanciones a los dueños por excrementos de los perros, limpieza viaria), contaminación y digitalización.

El informe completo elaborado por la Dirección General de Participación Ciudadana puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://decide.madrid.es/legislation/processes/128/debate>

La redacción de la propuesta normativa se ha realizado por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, teniendo en cuenta tanto los resultados de la consulta pública previa como las conclusiones del Informe de Revisión, habiendo sido debatida en la sesión del 16 de febrero de 2021 del Comité de Política Regulatoria.

La tramitación del anteproyecto será la siguiente:

1. Informe de Calidad Regulatoria de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico previsto en el apartado 7º.1.3 e) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 5 de septiembre de 2019, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

Dado que en el presente caso coincide en la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico la condición de órgano oponente del anteproyecto y de informante del mismo, ha de entenderse que la suscripción de la presente Memoria por el Director General de Organización y Régimen Jurídico implica, implícitamente, el informe favorable respecto de la regulación propuesta.

2. Informe de la Asesoría Jurídica, previsto en el artículo 57.1 a) ROGA.

3. Remisión del anteproyecto a la Comisión Preparatoria de la Junta de Gobierno.

4. Aprobación inicial del proyecto por la Junta de Gobierno (artículo 48.4 a) LCREM).

5. Realización del trámite de alegaciones, al afectar a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

6. Elaboración de la memoria de valoración de las alegaciones

7. Aprobación definitiva del proyecto por la Junta de Gobierno (artículo 48.4 a) LCREM) y remisión a la Secretaría General del Pleno.

8. Trámite de enmiendas de los grupos políticos (artículo 106 ROP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 del ROP y el apartado Primero A) 4 de la Resolución del Presidente del Pleno de 26 de julio de 2006, recibido





el proyecto junto con la documentación complementaria, la Secretaría General del Pleno lo trasladará a la Comisión competente y abrirá un plazo de diez días para la presentación de enmiendas, contado desde la recepción del proyecto por las portavocías de los grupos en la Comisión. El plazo de enmiendas no se abrirá cuando exista acuerdo de todos los grupos respecto del proyecto, en cuyo caso se presentará directamente para su dictamen por la Comisión.

9. Dictamen de la Comisión Permanente del Pleno (artículo 48.3 c) LCREM).

10. Aprobación del Reglamento por el Pleno (artículo 48.3 d) LCREM).

11. Publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (artículo 48.3 e) LCREM).

12. Comunicación a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid (artículo 48.3 f) LCREM).

6.2. Cronograma.

Se describe a continuación el cronograma de las acciones a realizar para aprobar el anteproyecto de ordenanza.

Se advierte que los plazos descritos tienen carácter mínimo, pudiendo variar al alza como consecuencia del necesario acuerdo político para la adopción del acuerdo plenario, de la fijación de fechas distintas para la celebración de las sesiones del Pleno o de sus Comisiones, o como consecuencia de retrasos en la tramitación administrativa por causas imponderables en el momento actual.

ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
1. Preparación de la consulta pública previa	DG Organización y Régimen Jurídico	Diciembre 2020
2. Convocatoria de la consulta pública previa	Junta de Gobierno	21 diciembre a 4 de enero
3. Informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico	DG Organización y Régimen Jurídico (órgano proponente e informante)	31 marzo 2021
4. Informe de la Asesoría Jurídica, según el artículo 57.1 a) ROGA	Asesoría Jurídica	5 abril 2021
5. Remisión del anteproyecto a la Comisión Preparatoria de la Junta de Gobierno	Coordinación General de la Alcaldía	30 abril 2021





ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
6. Aprobación inicial del proyecto por la Junta de Gobierno	Junta de Gobierno	6 mayo 2021
7. Trámite de alegaciones	Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno	11 mayo-11 junio 2021
8. Elaboración de la memoria de valoración de alegaciones	DG Organización y Régimen Jurídico	14-28 junio 2021
9. Aprobación definitiva del proyecto por la Junta de Gobierno y remisión a la Secretaría General del Pleno	Junta de Gobierno	8 julio 2021
10. Trámite de enmiendas de los grupos políticos	Comisión de Pleno. Pleno municipal	Julio 2021
11. Dictamen de la Comisión Permanente del Pleno	Comisión de Pleno. Pleno municipal	Julio 2021
12. Aprobación del Reglamento por el Pleno	Pleno municipal	Pleno de septiembre 2021
13. Publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en el Boletín de la Comunidad de Madrid	Secretaría General del Pleno	Octubre 2021
14. Comunicación a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid	Secretaría General del Pleno	Octubre 2021

7. Impacto competencial.

7.1. Identificación del título competencial que justifica la competencia del Ayuntamiento para la aprobación de la ordenanza.

La ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





El artículo único letra a) se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 b), l), m) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; en el artículo 5 de la Ley 5/2003, de 20 de Marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid; y en el artículo 12.5 a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; que atribuyen competencias a los municipios en materia de medio ambiente urbano; promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre; promoción de la cultura y equipamientos culturales; y conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

El artículo único letra b) se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas; y en los artículos 183.1 y 248 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid; que atribuyen competencias a los municipios en materia de urbanismo.

El artículo único letra c) se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 b), f) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 28.5 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; y en el artículo 42.3 b) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; que atribuyen competencias a los municipios en materia de medio ambiente urbano; policía local; y protección de la salubridad pública.

El artículo único letra d) se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 e), i) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; en el artículo 46.1 f) de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid; en el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y en el artículo 33 de la Ley 5/2005, de 5 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid; que atribuyen competencias a los municipios en materia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante; y actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

La disposición final primera se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.1 p) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que asigna al Pleno la competencia para la atribución a los funcionarios de la condición de agente de la autoridad en atención a las funciones que les correspondan ejercer.

La disposición final segunda se dicta al amparo de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, que reconoce la potestad de los ayuntamientos para aprobar reglamentos municipales reguladores del cuerpo de policía municipal.





7.2. Órgano competente y mayoría requerida para la aprobación.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, exigiéndose mayoría simple del número legal de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 LCREM.

8. Impacto organizativo.

La aprobación de esta ordenanza no supone la creación de órganos, entidades y puestos de trabajo, ni tiene incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos del Ayuntamiento de Madrid.

No obstante, supone la derogación de varias normas relacionadas con la organización municipal.

A continuación, se destacan aquellas que tienen afectación en determinados colectivos o en órganos municipales, al margen de lo ya dicho anteriormente respecto de los reglamentos reguladores de determinados cuerpos o tipos de personal, que regulan cuestiones que han quedado claramente superadas por los acuerdos adoptados posteriormente mediante la negociación colectiva, que es el ámbito natural en el que debe integrarse la mayor parte de las cuestiones que regulan, motivo por el que se propone su derogación.

Se deroga el Reglamento del Personal Subalterno de Instituciones Escolares. Tal y como se recogió en las conclusiones del Informe de Revisión, se trata de un sector específico del personal municipal que cumple sus funciones en un entorno ajeno al ámbito del Ayuntamiento de Madrid, en colaboración con otra Administración Pública, de modo que ejerce sus responsabilidades funcionales bajo la dependencia de la dirección de los centros educativos, aun cuando desde el aspecto organizativo la dependencia corresponde a los servicios municipales correspondientes.

El contenido del reglamento está superado en numerosos aspectos, sin embargo, la derogación del reglamento requiere que previamente se apruebe una instrucción u orden de servicio que contenga, al menos el catálogo de funciones asignadas al colectivo, el régimen de uso de viviendas y el régimen de sustituciones, de forma que se genere la necesaria seguridad jurídica respecto de las responsabilidades que abarcan sus funciones en los centros educativos.

Asimismo, se propone la supresión del Reglamento de Régimen Interior para el Personal del Servicio de Limpiezas, de 30 de noviembre de 1988 porque contempla la regulación de una categoría de funcionarios a extinguir, que actualmente no desempeñan las tareas de limpieza de vías y espacios urbanos.

Además, se propone la supresión de los Estatutos del Centro Dotacional Integrado "Arganzuela", de 22 de noviembre de 2001, porque tal y como se indicó en el Informe de Revisión, desde hace más de quince años, el centro Dotacional integrado "Arganzuela" depende y se gestiona por el Distrito de Arganzuela. Los distintos equipamientos que alberga son totalmente autónomos y en su actividad se rigen por su propia normativa. En consecuencia, dado que el Centro se está gestionando de modo distinto a como se previa originalmente en virtud de su





construcción sobre la antigua Estación Sur de Autobuses, es preciso la derogación de los Estatutos toda vez que constituyen una norma que no está siendo aplicada, habiendo sido sustituida por otras formas de gestión.

Respecto al Reglamento de la Academia de Policía Municipal de Madrid, de 22 de mayo de 2002, debe tenerse en cuenta que se derogó casi en su totalidad por el Reglamento del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias. Únicamente siguen vigentes determinados artículos relacionados con el régimen de deberes. Se incluye una disposición final para modificar el Reglamento del CIFSE, de tal forma que el régimen de deberes del alumnado de policía quede referido al Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal, y no al Reglamento de la Academia de Policía Municipal.

Asimismo, se deroga el Reglamento del Centro Madrileño de Investigaciones Pedagógicas, de 24 de febrero de 1984, puesto que este órgano carece de actividad y no se encuentra en la organización municipal actual un órgano equivalente.

Por otra parte, se deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Ocupacional Villaverde, de 27 de mayo de 1997, si bien su derogación no implica la supresión de este centro, sino simplemente la eliminación del ordenamiento jurídico de esta norma por estar obsoleta ya que los requisitos y criterios de actividad se desarrollan en el marco de un convenio de colaboración entre administraciones.

También se deroga el Reglamento de Funcionamiento del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, de 23 de julio de 2004, ya que se estima más adecuado proceder a la creación de un órgano colegiado con funciones de asesoramiento contra la violencia de género de los previstos en el vigente artículo 76.2 ROGA. La disposición de creación de este órgano tiene que estar preparada antes de la fecha de entrada en vigor de la ordenanza derogatoria, esto es, antes del día 21 de octubre de 2021. Ese mismo día, se aprobaría la creación del órgano de forma que se haga coincidir la derogación del reglamento con la fecha de comienzo de efectos del órgano.

9. Impacto presupuestario.

La propuesta normativa no tiene incidencia en el presupuesto municipal, al no suponer ni un aumento ni una disminución de gastos ni ingresos.

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Ignacio Molina Florido

